

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 25 DE AGOSTO DE 1920

NÚMERO 3435

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,
EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHIA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente auténticos para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 3.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1920 sobre reformas a las leyes de 1912 a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español inglés la Ley 19 de 1920 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, a precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 106 de 25 de Agosto de 1920, relativa a una solicitud del señor Juan Cuervo Municipal.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 106 de 25 de Agosto de 1920, relativa a una solicitud del señor Juan Cuervo Municipal.

PROVINCIA DE COLÓN

Resolución número 106 de 25 de Agosto de 1920, relativa a una solicitud del señor Juan Cuervo Municipal.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 106

relativa a una solicitud del señor Juan Cuervo Municipal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, 25 de Agosto de 1920.

En oficio número 711, de 23 de los corrientes, solicita el señor Juan Cuervo Municipal la exoneración de la publicación de los respectivos edictos en el matrimonio que ante ese Despacho contraerán próximamente los señores Ramón Vidueira y Emma Cardozo, por tener que ausentarse de esta capital.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, previo el pago de veinticinco balboas (B. 25.00) a favor del Fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 102

por la cual se autoriza la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía Panameña Manufacturera de Polpa, Papel y Fillos».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, 25 de Agosto de 1920.

Los señores Evenor Hazera, M. Cardozo, doctor Aurelio A. Putari, H. C. Stevenson y A. C. Heller, socios del Poder Ejecutivo en escrito protocolado el 2 de este mes, que se inscribió en la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía Panameña Manufacturera de Polpa, Papel y Fillos», la cual tendrá su asiento principal en esta ciudad.

Acordaron los referidos socios del Poder Ejecutivo y de los estatutos provisionales de la compañía, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 1910,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía Panameña Manufacturera de Polpa, Papel y Fillos» fundada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

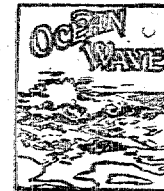
de registro de marca de fábrica.

Panamá, 25 de Abril de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 390944, a favor de H. H. Chaplin & Co., Limited, de número 48, Mark Lane, Londres E. C. 3, Inglaterra.

La marca consiste en las palabras distintivas OCEAN WAVE y en la representación de un trozo de mar, con varias olas, lo que realza el carácter distintivo de la marca de fábrica OCEAN WAVE.



Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño, color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

Esta marca sirve para amperar y distinguir en el comercio los bienes fermentados y espumosos de fabricación, y se aplica generalmente a los envases de estos, de la manera que mejor se estime convenientemente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial cuatro veces al mes en la marca y un folio. El poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá encontrarse junto con la solicitud de esta misma fecha solicitando el registro de la marca número 390944 OCEAN WAVE.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento. Panamá, Junio 29 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiera producido oposición alguna en contrario, se procederá a registrar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MORA.

D. 10.1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 25 de Abril de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número

58252, a favor de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Westminster House 7, Millbank, S. W. 1.

La marca consiste en las palabras distintivas **ENCORE BRAND**. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

ENCORE BRAND

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas sus formas, y se aplica directamente a los artículos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la *GACETA OFICIAL*; cuatro facsimiles de la marca; un elisé; y el poder que me faculta para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud del 15 de Mayo de 1915 para registrar la marca **RELIANDA**.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 29 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, febrero 9 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos bajo el número 12074, a favor de *The Home Manufacturing Company*, de Cleveland, Condado de Cuyahoga, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de un radiador de automóvil, visto de frente; sobre el radiador aparece la figura de un pájaro blanco con las alas extendidas; debajo de este, y dentro del cuerpo del radiador aparece la letra gothica **W**. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los automóviles y su fabricación, y se aplica directamente a los radiadores de los mismos por medio de una placa metálica o a los envases de estos, del modo que se estime más conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América.

Comprobante del pago del derecho de registro y el de publicación de esta solicitud en el periódico oficial.

Cuatro facsimiles de la marca.

Un elisé, y el poder que me faculta para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 30 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Petroleum Products Company*, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Condado de San Francisco, y con negocios en la número 455 California Street, en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio Gasolina, Bencina, Destilados, Kerosene, Aceite y Grasa Lubrificante. Dicha marca consiste en la representación de la palabra **AMBASSADOR**, escrita en línea recta. Se aplica a los artículos o envases que contienen los mismos por medio de planchas de metal en los cuales está grabada la marca de fábrica.

AMBASSADOR

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1. El poder que me autoriza para actuar en este asunto;
2. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
3. Cuatro facsimiles de la marca;
4. Un elisé; y
5. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, junio 30 de 1920.

Hernando Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 1 de Julio de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 1 de Agosto de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 28022 a favor de la *Westminster House, 7 Millbank, Limited*, de

Westminster House, 7 Millbank, S. W. 1, Inglaterra.

La marca consiste en la representación mitológica del Atlas que lleva sobre sus hombros el globo terráqueo; sobre éste aparece la palabra distintiva **ATLAS**. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas formas, de su fabricación, y se aplica directamente a los artículos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la *GACETA OFICIAL*.

Cuatro facsimiles de la marca:

Un elisé

El comprobante del registro de esta marca en Inglaterra se encuentra en mi solicitud de esta misma fecha para registrar la marca **HONESTO** número 48801.

El poder para actuar, se servirá usted encontrarlo en mi solicitud del 15 de Mayo de 1915, para registrar la marca **RELIANDA**.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 29 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 13069 a favor de la *VIROLEX, Limited*, domiciliada en 112 a 110, Old Street, Londres, E. C. 1, Inglaterra.

La marca consiste en la palabra distintiva **VIROLEX**. Sus dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

VIROLEX

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas preparadas para usarse en la Medicina y la Farmacia de su fabricación, y se aplica a los artículos mismos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la *GACETA OFICIAL*;

Un elisé;

Cuatro facsimiles de la marca; y

El poder que me faculta para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarlo con mi solicitud de Enero 1º de 1912 para el registro de una marca de fábrica de estos fabricantes.

Panamá, Junio 20 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 165379, a favor de *Stanley's Manufacturing Company*, de la ciudad de Nueva York, Barrio de Manhattan, números 642-652 de la Calle 33 Oeste, en la ciudad de Nueva York, Condado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra distintiva **STANLEY'S**. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio el jabón y sus similares, de su fabricación, y se aplica en los artículos o en los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un elisé; y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

Panamá, Junio 29 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si después de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Mayo 22 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo sea registrada la marca de fábrica número 128051, de Estados Unidos de América, a favor de *Fairbanks, Morse & Co., Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.*

La marca consiste en la representación de las letras «C-O» Entre la letra «C»

C-O

y la «O» hay un guión «-». Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas marinas semi-Diesel, tipo de inyección de petróleo, de un solo y de varios cilindros, sistema de dos tiempos, para trabajo fuerte, de su fabricación. La marca se aplica por medio de placas metálicas que se abroscan, remachan o de cualquier otro modo se fija a las máquinas. Asimismo se usa en los empaques de estas, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anejos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca: un clic y el poder que me acredita para actuar en este asunto se envió usted en un correo con esta solicitud que reposa en ese Despacho de fecha 29 de Agosto de 1919.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 30 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Mayo 22 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo sea registrada la marca de fábrica número 90715, anteriormente de propiedad *Essenkey Company, Inc., Inc. of The American Products Company, Inc., Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.* según consta del trasporte que se encuentra en el final del certificado del registro de la marca en los Estados Unidos.

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva *ESSENKEY* es-

Essenkey

crita en tipo inglés negro, con la particularidad de que la parte superior de la «Y» está abierta y recorre toda la palabra, haciendo de figura. Los dueños reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de

que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio un producto material compuesto, elástico y esponjoso, empleado para llenar las cámaras de las llantas de los automóviles, en lugar de aire, y se aplica al artículo mismo o a los empaques de este, de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América; comprobante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial; cuatro facsimiles de la marca: un clic y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 30 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 20 de Marzo de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la Marca de Fábrica número 130478 a favor de *L. Stevens, Washington, D. C., 111 Calle West, Washington, Condado de Cook, Estado de Illinois, EE. UU. de América.*

La marca consiste en un sello negro, en el que se destaca en blanco las letras «SINCO» escritas verticalmente de manera que llenan el sello. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los aceites refinados semisintéticos y en emulsi, y las grasas y aceites de las partes del petróleo, ambos con o sin mezclas, o aceites sintéticos minerales, vegetales o animales para propósitos de lubricación, combustible, generación de energía, se aplicable y lubricación de su manufactura. La marca se aplica a los artículos o a los empaques de estos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anejos:

Comprobante del registro de la marca en EE. UU. de América; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles, un clic y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 3 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la Marca de Fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 302671, a favor de *Brampton Brothers, Limited, de Oliver Street, Works, Birmingham, Condado de Warwick, Inglaterra.*

La marca consiste en la palabra distintiva «BRAMPTON», escrita en línea recta. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todas formas, tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por eso se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

BRAMPTON

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las partes componentes de los buques y vehículos de motor: Ajustes para bicicletas y vehículos de motor; Accesorios para bicicletas y vehículos de motor, de su fabricación, y se aplica generalmente a los artículos mismos o a los paquetes que los contienen, del modo que mejor se estime conveniente.

Anejos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro, y el de la publicación en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca; un clic y poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 30 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs.—2

PROVINCIA DE COLAN

CIRCUITO ELECTORAL DE COLON

(DISTRITO DE SANTA ISABEL)

ACTA DE ESCRUTINIO

de las elecciones para Concejo Municipal en el Circuito Electoral de Colon, Distrito de Santa Isabel, el día 15 de Agosto de 1920

República de Panamá.—Circuito Electoral de Colon.—Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Agosto quince (15) de mil novecientos veinte.

Reunido en esta fecha el Jurado Municipal de Elecciones, con la concurrencia de cinco (5) miembros a saber: Principal, señor Gerardo Salazar y Suplentes, señores Nicanor Góndola L., Juan de la Rosa, Materno C. de la Rosa y Luciano Salazar, que en forma legalmente justificada de los Principales señores Celso Góndola y después de haber dado el rotundo testimonio de que habla la Ley, se presentaron los pliegos de los distintos Jurados de Verificación de las mesas número uno (1), dos (2) y tres (3) respectivamente que son los siguientes:

Primero: Los pliegos que contienen registro de Verificación;

Segundo: Los que contienen boletines; y

Tercero: Las Actas debidamente extendidas de conformidad con el resultado habido en las Elecciones, y siendo todos los que han debido remitirse, referente a la Elección de Concejales, se procedió a su apertura y examen en los términos dispuestos por el artículo 275 del Código Administrativo siendo escrutadores nombrados por el Jurado los ciudadanos señores Agapito Salazar y Nicanor Ceballos A. en asocio de los miembros señores Nicanor Góndola L. y Materno C. de la Rosa.

Hecho el escrutinio y computados los votos apareció el resultado siguiente:

Para Concejales doscientos ochenta y tres votos (283).

Principales:

Para el señor José de León, doscientos ochenta y tres votos (283).

Para el señor Julián Ceballos V., doscientos ochenta y tres votos (283).

Para el señor Florencio Góndola L., ciento sesenta y seis votos (166).

Para el señor Paulino Garibaldy, ciento cuarenta y seis votos (146).

Para el señor Vicente Salazar, ochenta y tres votos (83).

Suplentes:

Para el señor Fermín Avila C., ciento sesenta y seis votos (166).

Para el señor Heliodoro Ceballos, ciento sesenta y seis votos (166).

Para el señor Juan Vázquez A., ciento sesenta y seis votos (166).

Para el señor Eusebio Avila G., ochenta y tres votos (83).

Para el señor Albertino Catuy, setenta y cinco votos (75).

Para el señor Aniceto Molinar, diez votos (10).

Para el señor Luciano Salazar, cuatro votos (4).

Como los señores José de León, Julián Ceballos V. y Florencio Góndola L. hubieron obtenido la mayoría de votos emitidos, el Jurado los declaró electos miembros Principales del Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel, y como suplentes a los señores Fermín Avila C., Heliodoro Ceballos y Juan Vázquez A. respectivamente.

El señor Presidente dispuso se comunicase la elección a los nombrados.

En fe de lo cual se extiende por triplicado la presente acta que firman todos los miembros del Jurado, los escrutadores y los votantes que lo deseen hasta el número de cinco.

El Presidente del Jurado,

GERARDO SALAZAR.

El Vice-Presidente,

JUAN DE LA ROSA.

El Jurado,

MATERNO C. DE LA ROSA.

El Jurado,

LEONARDO SALAZAR.

El Escribador,

NICANOR CEBALLOS A.

El Escribador,

AGAPITO SALAZAR.

El Vecino,

E. A. VALDÉS.

El Jurado Secretario,

NICANOR GÓNDOLA L.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lescur, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo hipato sin señal a sangre ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ildefonso Vargas como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encuentra pastando en el harto de «Rieco» Lanza desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la novilla por peritos y a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolera, A esto 12 de 1920.

El Alcalde

J. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Primero del Circuito de Colón,

Al público en general.

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inda Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto dos de mil novecientos veinte.

Inda Viola Scott, soltera inglesa, fallecida en esta ciudad el veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve, sin dejar herederos conocidos.

El juez Segundo Municipal de este Distrito practica las diligencias para el aseguramiento de los bienes hereditarios y cuando se convenga, por la muerte de ella, que no era suya la compra, vendiendo las diligencias a este Juzgado, donde se dictaron las medidas de que trata el Código Judicial en sus artículos 1310 y 1311.

Vencido el término de los edictos, publicados en esta Gaceta, Fiscal y no habiendo aparecido herederos, al que me habida el juez que suscribe, admitiendo la sucesión en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, la CAXA yaciere la herencia de Inda Viola Scott, nombrada Ciudad de ella, por indicación del Ciudad Dr. Brumby en esta ciudad a Thomas Barton Lawrence, nombrado para efectos cuando a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos dentro del término legal, para que se presente en su poder un documento que acredite que lo presente y manifieste públicamente por tres veces.

Notifíquese y díjese

A. CORREA G.

J. Chirri y C. Secretario.

Por tanto, se dio este edicto en lugar visible del Distrito, por el término de treinta días, hoy seis de Agosto de mil novecientos veinte a las nueve de la mañana, y copia de él se le publicó de conformidad con la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

J. Chirri y C. Secretario.

30 vs.—3

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 26, Ley 57 de 1914).

Las copias que se expidan en este despacho, costarán en material oficial, a razón de un habeo. \$5.00 por cada una página y cincuenta centésimos de

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

billos \$2.00 por las restantes, y en su caso, en la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 15 de la Ley 5948).

Las solicitudes deben ser escritas y en caso urgente se harán por telegrama, presentando copia de la telegrafía respectiva de que se ha hecho constancia en el papel sellado correspondiente. (Artículo 17 de la Ley 5948).

Los expedientes, libros, publicaciones, que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse en las salas de lectura de la Biblioteca de la ciudad.

Según lo dispuesto en el artículo 1311 del Código Judicial, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 15 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arceño Corrales, residente en San Juan, se encuentra depositada un caballo de color castaño claro, de tamaño pequeño, como de seis

años de edad, tiene sólo como distintivo natural un lunar blanco en la frente, no tiene señal de sangre ninguna, marcado a fuego en la culata y pata izquierda con una «E» y número 1 y con la letra «J» en la pata derecha. Este animal ha sido comprado con licencia para no tener dueño conocido, por el mismo señor Corrales, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente auto a los interesados, para que dentro del término de treinta días sin que haya un quitareclamación, se presenten en la oficina judicial de donde se expide este auto, de acuerdo al artículo 1311 del Código Administrativo.

San Francisco, 12 de Junio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZÁLEZ.

El Secretario,

Martín A. Corrales.

30 vs.—2

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Amón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano

Vélez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo encendido, marcada con estas señales, a saber: así: en una oreja traza y un hoyo, y en la otra traza solamente, y este bello TG. (conectados).

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el señor José Samuel García, como bien vacante, se encuentra pastando entre el río «Jobo» y la «Chorrera» en el lugar de «El Rincón de el Barro» desde hace año y medio poco más o menos, sin dueño conocido. Y para que el que se crea con derecho a él, lo haga valer en el término de treinta días (30), se da el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y en los lugares más concurridos de esta población, enviando también copia a Panamá para que sea publicada en la Gaceta Oficial.

Amón, Julio 21 de 1920.

El Alcalde,

Domingo Vélez.

El Secretario,

Pedro A. Guardia.

30 vs.—13

Imprenta Nacional, Reg. N.º 595